



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220013800

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: BLANCA NUVIA ÁVILA MARROQUIN

DEMANDADOS: ISAIAS DE JESÚS HERRERA LAVERDE

Sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, si no fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, tal como lo expone el promotor se trata de un proceso divisorio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-4796.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, Num. 4° del CGP, se determina la cuantía *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”*

De los documentos allegados se evidencia que el avalúo catastral del bien es la suma de \$91.27.000.

El numeral 1° del artículo 18 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*

En el particular se tiene que, el valor catastral del bien no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 4° del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento les compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180dca4d333a473111b6d320d23932acb678cfb36ad7a3255b3f1c0073644c96**

Documento generado en 09/08/2022 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>